

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2024-00037-00; allegada información. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de abril de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia Ejecución iniciada por el representante de CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2024-00037-00.

Se solicitó información financiera de la deudora recibiendo respuesta al respecto.

#### **HECHOS:**

La demandante por medio de su apoderado solicitó obtener información financiera de la deudora, con el propósito de obtener medida de embargo sobre cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, productos financieros a su nombre.

Se ha recibido respuesta que pone en conocimiento cuentas bancarias en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ; BANAGRARIO.

#### **SE CONSIDERA:**

Ante la procedencia legal de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, con destino a las entidades bancarias ya citadas.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$5.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de *inembargabilidad* que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decreta el Embargo y Retención de los dineros depositados por la demandada LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, identificada al 60.357.608, en cuenta bancarias, como se ha solicitado dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante de CASA RESTREPO, con Nit. 890.801.770-1, radicada al 178774089001-2024-00037-00; en consecuencia, líbrese oficio a fin de obtener la imposición de la medida, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro y corrientes, certificados de depósito a término, productos fiduciarios y demás productos financieros a nombre de la deudora, en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ; BANAGRARIO.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$5.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 049 del 3/04//2024



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO